



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 9
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

SERIE 2020-2021
CIERRE 2DA SESIÓN ORDINARIA

ORDENANZA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y CONTROL DE ANIMALES REALENGOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUNCOS; Y PARA OTROS FINES:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR CUANTO: La Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico establece en su Artículo 1.008 (o)-Poderes de los Municipios lo siguiente:

“Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

POR CUANTO: El Artículo 1.010 (h) del Código Municipal de Puerto Rico, *supra* dispone:

“Adoptar e implementar las medidas de precaución que sean convenientes o necesarias para proteger la salud pública, en lo que pueda ser afectada por animales domésticos realengos. Establecer, operar y administrar refugios de animales de acuerdo a la Ley Número 36 del 30 de mayo de 1984, según enmendada. Asimismo, deberá procurar que se cumpla con las disposiciones de la Ley Número 154-2008, según enmendada, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales.”

POR CUANTO: El aumento de animales realengos en el Municipio Autónomo de Juncos se ha convertido en un problema de salud pública y seguridad para la ciudadanía en general. Se requiere la creación de política pública dirigida a crear soluciones asertivas en el manejo y control de estos animales.

POR CUANTO: El Reglamento servirá como guía para cuando los ciudadanos se enfrenten con alguna situación que involucre algún animal realengo. En el Reglamento se establecerán las funciones y responsabilidades de los ciudadanos, el Municipio y la entidad que el municipio contrate para la captura, manejo y disposición de animales realengos.

POR CUANTO: El Reglamento se conocerá como “Reglamento para el Manejo y Control de Animales Realengos en la Jurisdicción del Municipio Autónomo de Juncos.

POR TANTO: ORDENESE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, REUNIDA EN EL CIERRE DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, LO SIGUIENTE:



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 9
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN
PÁGINA 2

SERIE 2020-2021
CIERRE 2DA SESIÓN ORDINARIA

SECCIÓN 1RA: Para adoptar el Reglamento para el Manejo y Control de Animales Realengos en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Juncos.

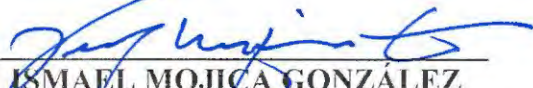
SECCIÓN 2DA: Este Reglamento podrá ser enmendado mediante la aprobación de una ordenanza de la Legislatura Municipal al respecto.

SECCIÓN 3RA: El Municipio Autónomo de Juncos no podrá discriminar por razón de color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas, religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental en la aplicación de ésta Ordenanza.

SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza empezará a regir el 29 de noviembre de 2020.

SECCIÓN 5TA: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será entregada a OGP-División de Gerencia Municipal, Oficina del Alcalde, Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Recreación y Deportes, Oficina de Manejo de Emergencias, Policía Municipal, Negociado de la Policía de Puerto Rico y a cualquier otra agencia o dependencia municipal que corresponda.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO,
A LOS 17 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.


ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


ARINDA I. COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 25 DIAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.


ALFREDO ALEJANDRO CARRION
ALCALDE



**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Municipio Autónomo de Juncos**

**Reglamento para el Manejo y Control de
Animales Realengos en la jurisdicción del
Municipio Autónomo de Juncos**

**Hon. Alfredo Alejandro Carrión
Alcalde**

Noviembre 2020

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Municipio Autónomo de Juncos**

INDICE GENERAL

Artículo 1	Título	1
Artículo 2	Base Legal	1
Artículo 3	Propósito	2
Artículo 4	Definiciones	3
Artículo 5	Prohibiciones	4
Artículo 6	Disposiciones para la ciudadanía	4
Artículo 7	Disposiciones para el Municipio	5
Artículo 8	Disposiciones para la compañía, organización o individuo contratado por el Municipio	6
Artículo 9	Disposiciones para el dueño del animal realengo	7
Artículo 10	Enmiendas al Reglamento	7
Artículo 11	Separabilidad	7
Artículo 12	Discriminación	8
Artículo 13	Vigencia	8
Artículo 14	Promulgación	8
Artículo 15	Divulgación	8

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUNCOS
JUNCOS, PUERTO RICO**

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1 TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento para el Manejo y Control de Animales Realengos en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Juncos”.

ARTÍCULO 2 BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta de acuerdo a las disposiciones del Artículo 1.010 (h) de la Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, el cual dispone lo siguiente:

“Adoptar e implementar las medidas de precaución que sean convenientes o necesarias para proteger la salud pública, en lo que pueda ser afectada por animales domésticos realengos. Establecer, operar y administrar refugios de animales de acuerdo a la Ley Número 36 del 30 de mayo de 1984, según enmendada. Asimismo, deberá procurar que se cumpla con las disposiciones de la Ley Número 154-2008, según enmendada, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales.”

También, el Código Civil de Puerto Rico establece lo siguiente:

“Artículo 741. — Noción del derecho de propiedad. La propiedad es el derecho por virtud del cual una cosa pertenece en particular a una persona con exclusión de cualquiera otra. La propiedad concede el derecho de gozar y disponer de las cosas sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla. Cuando el derecho de propiedad recae sobre cosas se llama dominio.

Artículo 745. — Adquisición de la propiedad. La propiedad se adquiere por medio de la ley, por la ocupación, el hallazgo, la accesión, la especificación, la usucapión, la sucesión testada o intestada o por consecuencia de ciertos contratos mediante la tradición.

Artículo 232. — Los animales domésticos y domesticados. Los animales domésticos y domesticados son seres sensibles. Son animales domésticos, aquellos que han sido criados bajo la guarda de una persona, que conviven con ella y necesitan de esta para su subsistencia y no son animales silvestres. Los animales domesticados son aquellos que han sido entrenados para modificar su comportamiento para que realicen funciones de vigilancia, protección, búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia,

entrenamiento, y otras acciones análogas. Los animales domésticos y domesticados no son bienes o cosas, ni están sujetos a embargo. Los animales destinados a la industria, a actividades deportivas o de recreo están excluidos de esta categoría.

Artículo 233. — Deberes respecto a los animales domésticos y domesticados. Las personas tienen la obligación de tratar a los animales domésticos y domesticados conforme a su naturaleza. La guarda y las decisiones relacionadas a estos, se atenderá garantizando su bienestar y seguridad física.

Artículo 234. — Animales domésticos y domesticados. El animal doméstico y domesticado es susceptible de retención y custodia por quien lo encuentra, sujeto a las siguientes disposiciones: (a) la persona que retenga el animal está obligada a notificar al guardián o dueño de su hallazgo si le conoce o le puede conocer; (b) si no conoce la identidad del guardián o del dueño, deberá notificar su hallazgo a la policía o al centro que tiene como cometido la guarda de animales abandonados o extraviados; (c) si el guardián o dueño no aparece en el término de un mes, la persona que halló el animal puede retenerlo como nuevo guardián o dueño; y (d) si aparece el guardián o dueño para recuperar el animal, en el término dispuesto en este artículo, debe pagar por los gastos realizados en beneficio del animal.

Artículo 704. — Posesión. Clases. Posesión natural es la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona. Posesión civil es esa misma tenencia o disfrute, unidos a la intención de haber la cosa o derecho como suyos.

Artículo 728. — Abono de los gastos necesarios y útiles. Todo poseedor tiene derecho a que se le abonen los gastos necesarios, y el poseedor de buena fe tiene el derecho de retener la cosa hasta que se los satisfagan. Son gastos necesarios los que mantienen la cosa o la aseguran en su estado original o para el uso al cual se ha destinado. Los gastos útiles se abonan al poseedor de buena fe con el mismo derecho de retención. Son útiles los gastos que aumentan o aseguran la producción de la cosa. El vencedor en la posesión puede optar por satisfacer el importe de los gastos o por abonar el aumento de valor que por ellos haya adquirido la cosa.

Artículo 732. — Responsabilidad por el deterioro o pérdida de la cosa poseída. El poseedor de buena fe no responde por el deterioro o por la pérdida de la cosa poseída. El poseedor de mala fe responde por el deterioro o por la pérdida en todo caso, y aún por los ocasionados por fuerza mayor cuando maliciosamente haya retrasado la entrega de la cosa a su poseedor legítimo, salvo que estos también se hubieran producido en caso de haber estado en poder de su poseedor legítimo.”

ARTÍCULO 3 PROPÓSITO

El problema de animales realengos, especialmente equinos y ganado vacuno, se ha convertido en uno que requiere atención inmediata en toda la jurisdicción territorial del Municipio Autónomo de Juncos.

Es constante observar caballos, ganado y otros animales realengos en nuestras vías públicas, en solares de propiedad pública y privada y en facilidades deportivas y recreativas. Además de constituirse en una amenaza a la seguridad de la ciudadanía por los accidentes y daños que puedan ocasionar. También, estos animales ocasionan pérdidas, ya que destruyen propiedad pública y privada y en muchos casos constituyen una amenaza a la salud pública.

La situación ha llegado a un nivel donde la ciudadanía está reclamando al Municipio que con urgencia se tomen las medidas necesarias para atender el problema. Ante esa situación la Administración Municipal de Juncos se ha dado a la tarea de aprobar un reglamento a través del cual se establezca el mecanismo que atienda el problema de los animales realengos, procurando la seguridad y el bienestar de la ciudadanía, pero a su vez garantizando la atención y correcta disposición de estos animales.

ARTÍCULO 4 DEFINICIONES

1. **Abandono** – significa la dejadez o descuido voluntario, temporal o permanente de las responsabilidades que tiene el guardián del animal.
2. **Animal Doméstico** – animal que se cría en la compañía del ser humano a diferencia del que se cría salvaje.
3. **Animal Realengo** – animal que no tiene dueño conocido o que se encuentra fuera del control de su dueño.
4. **Cuidado Mínimo** – significa el cuidado suficiente para preservar la salud y bienestar de un animal, exceptuando emergencias o circunstancias más allá del control razonable del guardián.
5. **Maltrato** – significa todo acto u omisión en que incurre una persona, sea guardián o no, que ocasione o ponga a un animal en riesgo de sufrir daño a su seguridad física y/o emocional.
6. **Negligencia** – significa un tipo de maltrato que consiste en faltar a los deberes o dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente el cuidado mínimo y continuo a un animal; faltar al deber de cuidado y supervisión.
7. **Pesebre Clandestino** – área invadida para alojar animales, principalmente caballos en zonas prohibidas, como urbanizaciones, residenciales públicos, instalaciones municipales o estatales y lechos de los ríos, entre otros.

ARTÍCULO 5 PROHIBICIONES

Las siguientes conductas quedan prohibidas a todo propietario, poseedor, custodio o tercera persona que entre en relación con un equino u otro animal realengo:

1. Abandono sea de manera permanente o no, en cualquier sitio, forma o por cualquier motivo o razón.
2. Mantener el animal suelto y desprovisto de atención.
3. No proveerle alimento o agua o proveer muy poco.
4. Mantenerlos en cautiverio en pesebres no aptos para su seguridad y salud.
5. Amarrarlos en aceras a orillas de la carretera o pastorearlos en instalaciones del gobierno.
6. Ubicarlos en pesebres clandestinos que no cumplan con los requerimientos de ley ni del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.
7. Permitirle al cuadrúpedo la condición permanente de realengo.

ARTÍCULO 6 DISPOSICIONES PARA LA CIUDADANÍA

1. Toda persona, institución pública o privada podrá proceder a denunciar la presencia de animales realengos en su área de convivencia comunicándose con la Oficina de Manejo de Emergencias del Municipio Autónomo de Juncos al teléfono (787) 333-6106.
2. Las querellas por abandono podrán radicarse de manera anónima ante el funcionario designado por la Oficina de Manejo de Emergencias donde se informará la ubicación de los animales y se identificará su dueño de tenerse la información.
3. La persona querellante no tendrá que identificarse ante el funcionario que toma la querella.
4. Se requerirá al querellante que supla información tal como:

- a. Tipo o categoría de animal realengo
 - b. Cantidad aproximada
 - c. Ubicación
 - d. Dueño, de tener la información
 - e. Hora de la querrela
5. Las querellas podrán hacerse por teléfono y personalmente en la Oficina de Manejo de Emergencias.

ARTÍCULO 7 DISPOSICIONES PARA EL MUNICIPIO

1. La Oficina de Manejo de Emergencias designará un funcionario para atender lo relacionado a querellas sobre animales realengos o en su lugar orientará a todo su personal de como intervenir con este asunto.
2. La Oficina de Manejo de Emergencias mantendrá un reporte de la denuncia recibida donde deberán, entre otras cosas, tener la siguiente información:
 - a. Nombre del querellante de estar disponible esta información.
 - b. Número de teléfono residencial o número de celular.
 - c. Dirección
 - d. Lugar exacto donde se encuentra el (los) animal(es) realengo(s).
 - e. Cantidad aproximada de animales realengos en el área.
 - f. Cualquier otra información necesaria que entienda la Oficina de Manejo de Emergencias se deba obtener.

*Del querellante mantener el anonimato se respetará esa decisión.

3. Con la información disponible la Oficina de Manejo de Emergencias levantará un expediente por cada querrela con la información que supla el querellante y aquella que pueda ser corroborada.
4. El funcionario de la Oficina de Manejo de Emergencias se comunicará de inmediato con personal de la compañía, organización o individuo contratado por el Municipio para el recogido, disposición y manejo de animales realengos. Será responsabilidad del personal de la compañía, organización o individuo informar a la Oficina de Manejo de Emergencias el trámite que le darán a la querrela.
5. Los funcionarios del Municipio ni de la compañía, organización o individuo contratado por el Municipio recibirán de parte de la ciudadanía mascotas u otros animales para que sean albergados. Se orientará a los ciudadanos a llevar a las mascotas o animales a un refugio dispuesto a tales fines.

ARTÍCULO 8 DISPOSICIONES PARA LA COMPAÑÍA, ORGANIZACIÓN O INDIVIDUO BAJO CONTRATO DEL MUNICIPIO

1. Una vez reciban la querrela será responsabilidad del personal de la compañía, organización o individuo rendir un informe a la Oficina de Manejo de Emergencias que incluya lo siguiente:
 - a. Tipo de animal recogido
 - b. Cantidad
 - c. Lugar y hora
 - d. Nombre de la persona que intervino con el recogido

Este informe deberá entregarse inmediatamente se hayan recogido los animales realengos y el mismo debe estar firmado por la persona empleada por la compañía, organización o individuo.

2. Todo animal realengo dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Juncos será recogido por personal diestro de la compañía, organización o individuo que se contrate y será acarreado a un lugar adecuado para mantenerlo en cautiverio hasta que aparezca su dueño por un periodo determinado.
3. La compañía, organización o individuo llevará un registro de todas las querellas radicadas por la Oficina de Manejo de Emergencias.
4. El acarreo de los animales capturados deberá hacerse en jaulas seguras que salvaguarden la protección e integridad física de los animales.
5. Será responsabilidad de la compañía, organización o individuo contratado velar por la seguridad y salud de los animales en cautiverio. Bajo ninguna circunstancia en el periodo determinado podrán encerrarse dos o más animales en un mismo pesebre ni de distintas clases en una misma jaula. Los establos, pesebres o jaulas deben estar limpios y cumplir con lo estipulado en la Ley Número 154 del 4 de agosto de 2008.
6. La compañía, organización o individuo debe tener sus permisos vigentes y contar con personal diestro para trabajar con todo tipo de animales realengos.
7. La compañía, organización o individuo debe ofrecer servicios veterinarios a los animales en cautiverio, alimentación adecuada y medicamentos, de ser necesario.

8. Todo poseedor tiene derecho a que se le abonen los gastos necesarios, y el poseedor de buena fe tiene el derecho de retener la cosa hasta que se los satisfagan.
9. La compañía, organización o individuo creará un expediente del animal realengo recogido que contendrá copia de la querrela de la Oficina de Manejo de Emergencias, fotos del animal, descripción física y condición de salud.

ARTÍCULO 9 DISPOSICIONES PARA EL DUEÑO DEL ANIMAL REALENGO

1. En caso de que una persona reclame un animal en cautiverio tendrá que probar con prueba fehaciente que el mismo le pertenece. La compañía, organización o individuo contratado podrá solicitarle evidencia sobre el particular que incluya: fotos, evidencia de la compra del animal, si aplica, y cualquier otro documento que estime pertinente.
2. El dueño deberá pagar todos los gastos incurridos durante el periodo en que el animal estuvo en cautiverio por la compañía, organización o individuo de acuerdo a las tarifas que se establecidas en el contrato firmado con el Municipio Autónomo de Juncos.
3. Tendrá que garantizar a la compañía, organización o individuo que se contrate que mantendrá una estructura adecuada para ubicar al animal conforme a lo establecido en la Ley Número 154 del 4 de agosto de 2008 y garantizar que el mismo no se escapará de su propiedad.

ARTÍCULO 10 ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el presidente y el Alcalde, en virtud de las leyes, normas y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 11 SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, sección, parte o párrafo de este Reglamento fuera declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto del mismo.

ARTÍCULO 12 DISCRIMINACIÓN

El Gobierno Municipal de Juncos no podrá discriminar en forma alguna por cuestiones de color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ideas políticas, ideas religiosas, condición de veterano, por padecimiento físico o mental en la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 13 VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor el 29 de noviembre de 2020.


ARTÍCULO 14 PROMULGACIÓN


Este Reglamento deberá ser divulgado según lo establece el Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada.

ARTÍCULO 15 DIVULGACIÓN


Copia de este Reglamento se enviará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (División de Gerencia Municipal), Oficina del Alcalde, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Finanzas, Oficina de Manejo de Emergencias, Oficina de Secretaría Municipal, Policía Municipal de Juncos, Negociado de la Policía de Puerto Rico-Distrito de Juncos y a cualquier otra agencia o dependencia municipal que corresponda.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.


ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


ARINDA I. COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR EL ALCALDE DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.


ALFREDO AILEJANDRO CARRIÓN
ALCALDE



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

Hon. Ismael Mojica González
Presidente

CERTIFICACIÓN

Yo, **ARINDA I. COLÓN COLÓN**, secretaria de la Legislatura Municipal de Juncos, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 9, SERIE 2020-2021**, según aprobada por la **Legislatura Municipal** en el cierre de la Segunda Sesión Ordinaria llevado a cabo el 17 de noviembre de 2020 con los votos afirmativos de los siguientes legisladores:

HON. ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ

HON. ELSIE ALEJANDRO OYOLA

HON. CARLOS L. MILIÁN LÓPEZ

HON. JUANITA TORRES PEÑA

HON. JUAN DE JESÚS DÍAZ

HON. RENÉ QUIÑONES PEÑA

HON. YADARA LEBRÓN LÓPEZ

HON. MARGARITA VÉLEZ TORRES

HON. JOSÉ O. REYES MOJICA

HON. MARÍA D. MÁRQUEZ MASSAS

HON. EDGARDO ROSADO ALEJANDRO

HON. ELÍ SAMUEL MORALES MORALES

HON. EMMANUEL MOJICA

HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ BELTRÁN

HON. RUFO M. HERNÁNDEZ DE LEÓN

HON. JOESHUA RODRÍGUEZ BERRIOS

AUSENTES -0-


AUSENTES EXCUSADOS -0-

ABSTENCIÓN -0-

A FAVOR -16-

EN CONTRA -0-

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Juncos, Puerto Rico, hoy 24 de noviembre de 2020.


ARINDA I. COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL